

Resolución de la Presidencia de la Generalitat, por la que se convocan para el año 2025, subvenciones destinadas a las entidades ciudadanas de la Comunitat Valenciana, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en el ámbito del asociacionismo.

La Orden 4/2016, de 3 de junio, de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la que se establecen las bases reguladoras conjuntas de las subvenciones destinadas a las entidades locales (ayuntamientos, mancomunidades y otras fórmulas asociativas), entidades ciudadanas, centros valencianos en el exterior (CEVEX) y sus federaciones y confederaciones, casas regionales de otras comunidades en la Comunitat Valenciana, y sus federaciones y confederaciones, para el fomento de la participación ciudadana, la transparencia y el acceso a la información pública (DOGV núm. 7798, de 06.06.2016), modificada por el Decreto 11/2024, de 17 de abril, del president de la Generalitat, (DOGV núm. 9855, de 23.05.2024), regula en el título II, capítulo III, las bases para la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas de la Comunitat Valenciana (en adelante, bases reguladoras de estas subvenciones).

La convocatoria de estas ayudas está prevista en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos, para el periodo 2024-2026, aprobado el 15 de marzo de 2024 (DOGV núm. 9813, de 21.03.2024).

La participación ciudadana es competencia de la Presidencia de la Generalitat, de conformidad con lo previsto en artículo 2 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones; en el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, modificado por el Decreto 183/2024, de 17 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat; y en el Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, modificado por el Decreto 16/2024, de 30 de enero, del Consell, y ulteriormente por el Decreto 7/2025, de 21 de enero, del Consell de modificación del Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat.

La Resolución de 8 de noviembre de 2023, del presidente de la Generalitat, por la cual se delegan determinadas atribuciones en diferentes órganos de la presidencia, determina en el apartado primero, que la persona titular de la Secretaría Autonómica de Relaciones Institucionales y Transparencia de la Conselleria de la Presidencia tendrá delegada la competencia de la convocatoria de ayudas y subvenciones a las cuales se refiere el título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHPG), en el ámbito funcional propio o que tiene delegado, En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 160.4.b) de la LHPG

RESUELVO

Primero. Objeto y condiciones de la subvención

1. Convocar, para el ejercicio 2025, subvenciones destinadas a las entidades ciudadanas y vecinales de la Comunitat Valenciana para el fortalecimiento de la participación ciudadana en el ámbito del asociacionismo. A tal efecto, se entenderá por participación ciudadana el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar en el proceso de toma de decisiones públicas y en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Segundo. Financiación

1. La presente convocatoria de subvenciones se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria G01050202.112, capítulo IV, línea de subvención S0417, de los presupuestos de la Generalitat para 2024 según lo dispuesto en el Decreto 193/2024, de 13 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2024, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2025, con un crédito máximo de novecientos cincuenta y cinco mil, quinientos cincuenta y cuatro con veinticuatro euros (955.554,241 €).

2. Así mismo, en esta convocatoria se fija una cuantía adicional máxima de setecientos cincuenta mil euros (750.000,00 €) cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional máxima queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención; todo ello, de conformidad con lo que prevé el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Tercero. Entidades beneficiarias

1. De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones podrán beneficiarse de estas subvenciones las confederaciones, federaciones, asociaciones y fundaciones de la Comunitat Valenciana y con sede o delegación estable en ella, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones o en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana o en aquellos registros especiales establecidos por la normativa vigente.

b) No estar incursas en las prohibiciones que, para obtener la condición de personas beneficiarias de subvenciones, establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

c) Estar adaptadas, en el caso de asociaciones y sus federaciones y confederaciones, al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de asociaciones de la Comunitat Valenciana.

En el caso de fundaciones, estar adaptadas a la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de fundaciones (para fundaciones de la Comunitat Valenciana), o a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones (para fundaciones de ámbito estatal).

d) En el caso de confederaciones, federaciones y asociaciones vecinales, que sus estatutos recojan expresamente su carácter de entidad vecinal.

e) Las entidades solicitantes solo podrán concurrir a una de las modalidades, contempladas en el apartado primero de esta convocatoria siempre atendiendo al objeto y ámbito territorial recogidos en sus estatutos en el momento de presentar la solicitud.

2. También podrán beneficiarse de estas subvenciones las corporaciones públicas del artículo 27 de la Ley 15/2017 de la Generalitat, constituidas como entidades del artículo 9 de la Ley 4/2001 de la Generalitat, que estuvieran inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, cuando promuevan y desarrollen proyectos de participación ciudadana, o colaboren con ellos, en el marco de los artículos 10 y 31 de la Ley 4/2023 de participación ciudadana y fomento del asociacionismo (en adelante, LPC CV), o realicen acciones formativas o de asesoramiento a la ciudadanía para la realización de tales proyectos.

Cuarto. Objetivos y actividades subvencionables

1. En relación con lo dispuesto en el artículo 19.1 de las bases reguladoras, se subvencionarán los proyectos de actuaciones con los siguientes objetivos generales:

a) El diseño y ejecución de acciones formativas y de asesoramiento en materia de participación ciudadana, para la toma de decisiones públicas o de las propias entidades; de acciones formativas en materia de transparencia interna de las propias entidades; y de acciones formativas para favorecer o mejorar la cooperación y el trabajo en red entre entidades del tejido asociativo.

b) El diseño y ejecución de procesos y herramientas que favorezcan o mejoren la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, o la participación de las personas asociadas en la toma de decisiones de las propias entidades, o la transparencia interna de las entidades.

c) El diseño y ejecución de procesos y herramientas que favorezcan o mejoren la cooperación y el trabajo en red entre entidades del tejido asociativo. No tienen tal consideración las acciones dirigidas a captar personas asociadas o que traten de implicar a voluntariado en sus proyectos o de implementar la colaboración de la entidad con las administraciones públicas, ni tampoco la mera acción colaborativa para desarrollo de la actividad propia de la entidad.

2. Adicionalmente, son objetivos específicos que deben informar transversalmente el proyecto, los que a continuación se indican:

a) Las acciones formativas y de asesoramiento que tengan como destinatarios al personal de las propias entidades o a la ciudadanía en general.

b) El diseño y ejecución de procesos y herramientas para la participación ciudadana, para la transparencia o para la cooperación y el trabajo en red que sean innovadores y reviertan en acciones que conlleven la mejora de la calidad de vida de las personas con un alto impacto en dichas áreas.

3. De acuerdo con el artículo 19.2 de las bases reguladoras, para la consecución de los objetivos mencionados en los dos puntos anteriores, se subvencionarán las siguientes actividades y acciones:

a) Cursos de formación, seminarios, jornadas, conferencias, y acciones educativas de carácter no formal, en materia de participación ciudadana, de transparencia interna de las propias entidades, y de cooperación y trabajo en red entre entidades del tejido asociativo.

b) Diseño y ejecución de procesos y herramientas, que favorezcan la participación ciudadana, la transparencia interna de las propias entidades o la cooperación y trabajo en red entre entidades del tejido asociativo.

c) Asesoramiento a la ciudadanía en materia de participación ciudadana.

4. No pasarán a la fase de valoración aquellos proyectos que no se adecuen a las actividades definidas en este apartado, o aquellos proyectos en los cuales no exista coherencia entre las diversas actividades o en los que los recursos económicos se asignen de forma manifiestamente incoherente, y, por tanto, en estos casos, se desestimará la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de las bases reguladoras y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

5. Se subvencionarán actividades que se realicen entre el 1 de enero de 2025 y la fecha límite del plazo concedido para justificar la ejecución de las actividades subvencionadas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la convocatoria e independientemente de la fecha de su concesión. Las actividades justificadas en el plazo adicional previsto en el apartado Noveno punto 4, inciso final, se subvencionarán si corresponden al presupuesto concedido en virtud de la renuncia prevista en dicho epígrafe.

6. Para poder recibir la subvención, las actividades deben realizarse íntegramente en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se tendrá por cumplida esta condición, aun existiendo acciones desarrolladas de forma no presencial a través de internet, redes digitales o medios telemáticos, si una parte de la actividad, de carácter presencial, se ejecuta en sede de su territorio.

7. Para poder recibir la subvención debe justificarse la íntegra ejecución de la actividad que sea su objeto y no sólo la parte subvencionada. La justificación del presupuesto en cuanto exceda el importe de la subvención exige acreditar la aplicación de recursos económicos de la propia entidad y, en su caso, de las

otras entidades públicas o privadas comprometidas en la financiación del proyecto. La falta de esta justificación determinará que se minore la subvención en la proporción correspondiente a la aplicación no justificada de los recursos.

Quinto. Modalidades de ayudas

1. La convocatoria articula las ayudas en dos modalidades diferentes:

Modalidad 1. Entidades ciudadanas, que se organizarán de la manera siguiente:

- 1.a) Confederaciones y federaciones de asociaciones, sea cual sea su ámbito territorial, y fundaciones y asociaciones de ámbito autonómico.
- 1.b) Fundaciones y asociaciones de ámbito inferior al autonómico.

Modalidad 2. Entidades vecinales, que se organizarán de la manera siguiente:

- 2.a) Confederaciones y federaciones de asociaciones vecinales, sea cual sea su ámbito territorial.
- 2.b) Asociaciones vecinales de ámbito inferior al autonómico.

2. Las entidades solicitantes solo podrán concurrir a una de las modalidades, siempre atendiendo al objeto y ámbito territorial, recogidos en sus estatutos en el momento de presentar la solicitud.

Sexto. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables los gastos corrientes y de personal, que lleve a cabo la entidad, necesarios para la realización del proyecto presentado. Entre estos gastos se pueden incluir los siguientes:

a) Gastos indirectos: se entiende por tales los gastos que afectan a toda la actividad de la entidad beneficiaria con carácter general. Únicamente se podrá imputar a esta clase de gasto un máximo de un 40 % de la subvención concedida. Se incluyen, en este tipo, los gastos de funcionamiento de la sede o sedes de la entidad, necesarios para la consecución del objeto de la subvención (alquiler, luz, agua, teléfono, internet, gas, limpieza y análogos), gastos de mantenimiento de la sede o sedes de la entidad (fontanería, carpintería, pintura, fumigaciones y análogos) y cuotas de pertenencia a otras entidades y/o federaciones.

b) Gastos directos: serán subvencionables los gastos que resulten necesarios para la realización del proyecto, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Se incluyen en esta clase de gastos:

b.1) Costes de personal interno: entre estos gastos se pueden incluir las nóminas del personal contratado por la propia entidad, incluso a través de empresas de trabajo temporal, imputables a la realización del proyecto, hasta un 70 % de la cantidad subvencionada. Solo en el caso de asociaciones y fundaciones de ámbito autonómico, o en el de las federaciones y confederaciones del tejido asociativo, podrá subvencionarse, del total concedido, hasta un máximo del 85 % para gastos de personal propio de la entidad necesarios para la realización del proyecto.

En este apartado de gastos de personal interno se podrán imputar: retribuciones y gastos de personal directamente vinculado al desarrollo del proyecto, excepto si se trata de personal retribuido que ostente la representación de la entidad o forme parte de su junta directiva u órganos de gobierno. El personal cuyos gastos pretendan imputarse deberá identificarse por su nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad en el proyecto presentado con la solicitud. Serán subvencionables los salarios brutos, las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa y otros costes salariales como pagas extraordinarias, y otras retribuciones derivadas de la normativa laboral aplicable, generados durante el periodo de ejecución y en función del porcentaje de dedicación al proyecto.

b.2) Costes de funcionamiento: se pueden incluir los gastos de material fungible de oficina, de difusión (diseño, elaboración, impresión y análogos), creación y mantenimiento web, seguros directamente vinculados con la actividad, transporte, alojamientos, dietas y otros gastos, siempre que sean gestionados y realizados directamente por la entidad ciudadana.

Respecto a los gastos de transporte, sólo serán subvencionables los de locomoción del personal adscrito al proyecto que se ejecuta, siempre que el desplazamiento sea necesario y se justifique su relación directa con el desarrollo del proyecto (acreditadas estas circunstancias mediante un certificado de la presidencia o de la secretaría de la entidad), en todo caso sin superar en su conjunto el 5 % del importe total de la subvención. Dicho personal deberá ser personal retribuido o que ostente la representación de la entidad o forme parte de su junta directiva u órganos de gobierno.

Cuando el desplazamiento se realice en vehículo particular, únicamente se subvencionará, en su caso, la cantidad que resulte de computar por kilómetro recorrido la cantidad prevista en el anexo del Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, en los términos de su modificación aprobada por el Decreto 7/2023, de 27 de enero, del Consell (DOGV número 9524/01.02.2023) o en la norma que lo sustituya, y ello siempre que se justifique la necesidad del desplazamiento y su efectiva realización (acreditadas estas circunstancias mediante un certificado de la presidencia o de la secretaría de la entidad).

Respecto a los gastos de alojamiento, solo serán subvencionables los originados por las personas ponentes o conferenciantes directamente vinculadas al desarrollo del proyecto, aspectos que deberán acreditarse mediante un certificado de la presidencia o de la secretaría de la entidad.

Los gastos correspondientes a servicios de catering, restauración, comestibles o avituallamiento imputables a la subvención no podrán superar en ningún caso el límite máximo del 10 % del presupuesto solicitado, y se imputarán a la subvención siempre que estos gastos sean accesorios de la actividad principal subvencionada, computados en todo caso como gastos de funcionamiento.

Los gastos de merchandising, que deberán computarse en todo caso como gastos de funcionamiento, no superarán, en ningún caso, los 700 euros.

Respecto a las dietas, solo serán subvencionables los originados por personal retribuido o que ostente la representación de la entidad o forme parte de su junta directiva u órganos de gobierno o por las personas ponentes o conferenciantes directamente vinculadas al desarrollo del proyecto, debiendo acreditarse la necesidad del gasto mediante un certificado de la presidencia o de la secretaría de la entidad.

Ni los gastos de alojamiento ni las dietas podrán superar el límite económico previsto en el anexo del Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, en los términos de su modificación aprobada por Decreto 7/2023, de 27 de enero, del Consell (DOGV número 9524/01.02.2023) o en la norma que lo sustituya.

b.3) Costes de subcontratación: se entiende que existe subcontratación cuando la entidad beneficiaria concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad objeto de la subvención hasta un porcentaje máximo del 40 % del importe de las actividades subvencionadas, con los requisitos y las prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS.

2. El presupuesto presentado deberá tener relación directa con las actividades contempladas en el proyecto; del mismo modo, deberá ser coherente y equilibrado íntegramente. A tal efecto, se entenderá como coherencia en la distribución de los gastos la relación lógica y adecuada entre los gastos que se presupuestan en el proyecto y las actividades que se realizan para el cumplimiento de los objetivos previstos.

Los tributos efectivamente abonados, excepto los personales, son subvencionables. Tratándose de impuestos indirectos, lo son únicamente los no susceptibles de recuperación o compensación (supuestos de no sujeción o de exención).

3. No serán subvencionables:

a) Los gastos de gestión y asesoría fiscal, laboral o contable.

b) Los gastos para la adquisición de bienes inventariables (equipos informáticos, impresoras, mobiliario y otros análogos).

- c) Los premios, donaciones o ayudas de cualquier tipo, ni los gastos que exija su convocatoria o celebración.
- d) Las celebraciones gastronómicas o de expresión lúdica, cultural o artística, verbenas, cabalgatas, fiestas y competiciones deportivas.
- e) Los gastos de taxi, parking, peaje de autopistas y combustible.
- f) Los gastos de transporte de personas asociadas o pertenecientes a la entidad beneficiaria que no sea personal adscrito en los términos expuestos en el apartado b.2) del resuelto séptimo de la convocatoria, para cualquier traslado independientemente de que la actividad sea objeto de la subvención.
- g) La realización de gastos de inversión.
- h) Todos los materiales que lleven impresas leyendas o eslóganes de la actividad, cartelería y publicidad subvencionada, cuando no lleven el logotipo del departamento de la Generalitat responsable de la convocatoria de las subvenciones y la mención de haber sido financiados por ella, salvo en el caso de que el logotipo no hubiera estado disponible.
- i) Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona o su dignidad.

Séptimo. Presentación de solicitudes y plazo

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. El incumplimiento del mencionado plazo dará lugar a la exclusión de la convocatoria.
2. La presentación de la solicitud supone la plena aceptación y la sujeción de la entidad o persona solicitante a lo que se dispone en las bases reguladoras y a las normas y condiciones establecidas en esta resolución de convocatoria.
3. Las entidades solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC). Por lo tanto, presentarán las solicitudes exclusivamente de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al procedimiento correspondiente a través del siguiente enlace:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=16280
4. La presentación de la solicitud de forma diferente a la telemática de la manera prevista en este apartado determinará la exclusión de la convocatoria.
5. En la página web de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/>) se encuentra la información sobre las firmas digitales admitidas y las instrucciones para la tramitación telemática de la solicitud y posteriores aportaciones de documentación, en su caso. Existe una dirección electrónica de asistencia técnica, <https://sede.gva.es/es/formulari-problemes-tecnics>, destinado a solucionar cualquier problema técnico relacionado con la presentación telemática de esta solicitud.
6. Cada entidad ciudadana solo podrá presentar una única solicitud a la presente convocatoria de subvenciones.

La presentación de la solicitud consta de tres formularios obligatorios:

- Solicitud general de subvención
- Formulario específico de la subvención
- Formulario de presentación del proyecto

Estos formularios deberán ser cumplimentados en todos sus apartados y firmados electrónicamente por la persona representante legal debidamente autorizada. La solicitud irá acompañada de los documentos electrónicos que se indiquen en la convocatoria y de aquellos que se estimen pertinentes.

Los datos no cumplimentados en los formularios no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración. Así mismo, no serán tenidos en cuenta aquellos datos cumplimentados por la entidad beneficiaria que, previo examen del expediente por la comisión evaluadora, no sean coherentes con los objetivos y las actividades propuestas en el proyecto.

Al cumplimentar el “Formulario de presentación del proyecto”, en cada actividad se describirá de forma detallada: nombre y descripción detallada de la actividad; metodología definiendo de forma clara y detallada el método previsto, sus fases e hitos; identidad de las personas responsables de cada actividad; identificación de recursos humanos especializados, personal docente (ponentes o conferenciantes), con su relación nominal, su cualificación profesional o académica y la clase de intervención que hayan de realizar y, en su caso, el título de sus clases, ponencias y conferencias; objetivos de la actividad, fechas, lugar de realización y número de participantes de la misma. En caso de que la identidad de los ponentes, conferenciantes o recursos humanos especializados variaran en la ejecución del proyecto, deberá comunicarse a esta Dirección General.

Solo en el caso de aquellos proyectos en los que esté previsto el trabajo en red o colaborativo de otras entidades del tejido asociativo, se deberá aportar una declaración responsable suscrita por la persona representante de la entidad gestora de la red o de la entidad colaboradora en que se manifieste la colaboración en el diseño y/o la ejecución del proyecto y, en su caso, que éste se realizará mediante trabajo en red (DOC.1 Compromiso de trabajo en red, disponible en el trámite).

En todos los casos, las entidades solicitantes deberán cumplimentar el apartado E “Declaración responsable de méritos”, del Formulario específico de la subvención, para la acreditación de los méritos que se alegan en la solicitud, aportando la documentación preceptiva en su caso. Todo ello, de conformidad con el resuelto octavo de la convocatoria donde se especifica la documentación a aportar para la valoración de las solicitudes. En todos los casos, la alegación de méritos que exija cumplimentar declaración responsable no producirá efectos sin la consignación de la misma en la casilla al efecto, y la aportación, en su caso, de los documentos citados en ella.

Para que sean valorados los méritos alegados, deberá aportarse la documentación exigida en esta convocatoria que los acredite.

7. Si la cuenta bancaria de la entidad solicitante no está dada de alta en la Generalitat, o hay que modificar sus datos, este trámite deberá realizarse de manera telemática a través del enlace siguiente:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

8. En el caso de federaciones y confederaciones, deberán presentar un listado actualizado de las asociaciones federadas y/o confederadas.

9. La entidad solicitante deberá presentar un certificado acreditativo de la actual composición de la junta directiva, con indicación del nombre, apellidos, DNI de las personas integrantes, y cargo que ocupan. En el caso de fundaciones, deberán presentar un certificado acreditativo de la actual composición del patronato de la fundación, con indicación del nombre, apellidos, DNI de las personas integrantes, y cargo que ocupan.

10. En el caso de que la entidad solicitante no manifieste en la solicitud, su consentimiento o no autorización, según proceda, para que la Dirección General de Transparencia y Participación obtenga directamente de los órganos administrativos correspondientes la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá aportar los certificados correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Valenciana y la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Quedarán exentas de presentar estos certificados aquellas entidades que solicitan subvenciones inferiores a 1.803,04 euros, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 30 de mayo de 1996, de la Consellería de Economía y Hacienda, sobre la forma de acreditar, por parte de las personas beneficiarias de subvenciones, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social (DOGV 2775, de 21.06.1996).

Octavo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Las entidades ciudadanas solicitantes deberán obtener en la valoración un mínimo de 50 puntos para recibir una subvención en la presente convocatoria, teniendo en cuenta los criterios objetivos de

valoración establecidos en el artículo 20 de las bases reguladoras, y la ponderación de estos que a continuación se establece:

A) Coherencia y viabilidad del proyecto y de las actividades que se desarrollarán en él (hasta 80 puntos):

A.1) Adecuación de los objetivos del proyecto (hasta 15 puntos).

a.1.1) Identificación de las necesidades que justifican el proyecto (hasta 4 puntos). Se valorará el estudio o análisis previo de las necesidades que motivan la realización del proyecto. El estudio que, con formato de letra arial 12 a un espacio y una extensión no superior a 6 páginas, debe adjuntarse a la solicitud identificará de manera ordenada, clara y concisa las necesidades que motivan la realización del proyecto.

a.1.2) Definición ordenada, clara y concisa de los objetivos del proyecto, cuya consecución permite satisfacer las necesidades declaradas (hasta 4 puntos).

a.1.3) Coherencia y adecuación de los objetivos del proyecto con los objetivos que según la convocatoria determinan su carácter subvencionable (hasta 7 puntos).

A.2) Adecuación de las actividades del proyecto (hasta 15 puntos).

a.2.1) Definición ordenada, clara y concisa de las actividades propuestas en el proyecto para consecución de los objetivos que permiten satisfacer las necesidades declaradas (hasta 4 puntos).

a.2.2) Justificación de complementariedad de las distintas actividades propuestas en el marco del proyecto (hasta 4 puntos).

a.2.3) Coherencia y adecuación de las actividades propuestas en el proyecto con las acciones que según la convocatoria determinan su carácter subvencionable (hasta 7 puntos).

A.3) Viabilidad económica del proyecto (hasta 15 puntos).

a.3.1) Proporcionalidad de la inversión (hasta 5 puntos). Se valorará la viabilidad económica del proyecto, considerándose más viables los proyectos cuyo coste represente una proporción menor sobre la cifra global de actividad de la entidad en el promedio de los dos últimos años. Se acreditará con certificación librada por la secretaría de la entidad que detalle las cuentas anuales de la entidad aprobadas en cada uno de los dos últimos años.

a.3.2) Cofinanciación del proyecto (hasta 5 puntos). Se valorará la existencia de compromiso público o privado de cofinanciación del proyecto por parte de terceros, y/o la solicitud de subvención pública de una parte de su coste por parte de otras administraciones públicas o departamentos distintos de la Generalitat. Para su valoración deberá desglosarse en el apartado C.3 del formulario específico de la subvención los importes de cofinanciación pública o privada del proyecto, y los que constituyen aportación propia o subvención pública solicitada a una administración distinta, con detalle de los órganos concedentes y sus convocatorias, y cumplimentarse el apartado E.1 DECLARACION RESPONSABLE DE MÉRITOS, marcando las casillas correspondientes, y aportando la copia de documentos que formalicen el compromiso suscrito o, en su caso, el registro de presentación de la solicitud de subvención pública de otra administración y la publicación oficial de las bases y convocatoria de la subvención.

a.3.3) Distribución coherente del presupuesto de gastos (hasta 5 puntos). Se valorará tanto la coherencia del desglose como el equilibrio en la distribución de gastos del proyecto.

A.4) Desarrollo de las actividades de proyecto (hasta 30 puntos).

a.4.1) Personas destinatarias de las actividades del proyecto (hasta 5 puntos). Se valorará en términos de número de personas beneficiarias de colectivos vulnerables -personas inmigrantes, personas con discapacidad, personas mayores, infancia, juventud, mujeres o personas en riesgo de exclusión social-. Para su valoración deberá cumplimentarse el apartado E.2 DECLARACION RESPONSABLE DE MÉRITOS, marcando las casillas correspondientes.

Deberá complementarse la información en la fase de posterior justificación con la aportación de reportaje fotográfico de la realización de la actividad que deje constancia del lugar y fecha y del número de asistentes.

a.4.2) Metodología de las actividades del proyecto (hasta 20 puntos). Se valorará, respecto de cada actividad, la definición clara y detallada del método previsto, sus fases e hitos; la declaración de número e identidad de los recursos humanos especializados, internos y externos, que aporten valor a su desarrollo; la declaración de número e identidad de las personas que sean personal docente (ponentes o conferenciantes), su cualificación profesional o académica, la clase de intervención que hayan de realizar y, en su caso, el título de sus clases, ponencias y conferencias. Respecto a los datos cumplimentados en la actividad para ser computados como mérito en este apartado, se deberá confirmar en la Memoria de la Justificación la efectiva realización y aplicación de metodología indicada, la intervención de las personas que se relacionen, y sus aportaciones a la actividad reales (título de clases, ponencias y conferencias).

a.4.3) Difusión de las actividades del proyecto (hasta 5 puntos). Se valorará la difusión de las actividades del proyecto con distintos medios y a través de distintos canales de comunicación (folletos, cartelería, merchandising, web, redes sociales y medios de comunicación). La falta posterior de justificación de la difusión de las actividades del proyecto determinará la minoración de los importes correspondientes a estos conceptos.

A.5) Evaluación y seguimiento de la ejecución del proyecto (hasta 5 puntos). Se valorará la previsión de instrumentos de evaluación y seguimiento, así como de su periodicidad. Para su valoración deberá cumplimentarse el apartado E.3 DECLARACION RESPONSABLE DE MÉRITOS, marcando las casillas correspondientes.

B) Entidad ciudadana solicitante (hasta 20 puntos):

B.1) Experiencia de la entidad (hasta 6 puntos). Se valorará:

b.1.1) Los proyectos desarrollados por la entidad relacionados con la participación ciudadana, implantación o mejora de la transparencia interna de las entidades, o con trabajo en red entre entidades del tejido asociativo, en los dos últimos años (hasta 4 puntos). Para su valoración tendrá que adjuntarse a la solicitud el informe de la entidad de evaluación y seguimiento de los proyectos realizados en los últimos dos años.

b.1.2) La asistencia y participación de la entidad en eventos o procesos auspiciados por la propia Dirección General de Transparencia y Participación relacionados con la participación ciudadana, con la implantación o mejora de la transparencia interna de las entidades o con la cooperación y trabajo en red entre entidades del tejido asociativo (hasta 2 puntos). Se acreditará mediante la correspondiente certificación o credencial expedida por la Dirección General a favor de la entidad participante al tiempo de su realización.

B.2) Cooperación y trabajo en red (hasta 4 puntos). Se valorará:

b.2.1) La pertenencia de la entidad solicitante a alguna red o plataforma específica, en el ámbito de la participación ciudadana o de la implantación o mejora de la transparencia interna de las entidades (hasta 2 puntos). Se acreditará aportando la dirección de la página web de la red o el enlace a la red de trabajo, y certificación o declaración responsable suscrita por la persona representante de la entidad gestora de la red que acredite que la entidad solicitante pertenece a la misma.

b.2.2) La colaboración de la entidad solicitante con otras entidades del tejido asociativo en el diseño y/o ejecución del proyecto (hasta 2 puntos). Se acreditará mediante la declaración responsable (DOC.1 Compromiso de trabajo en red) suscrita por la persona representante de la entidad colaboradora en que se declare el compromiso de colaboración en el diseño y/o ejecución del proyecto, con indicación de las actividades del proyecto que son objeto del trabajo colaborativo.

B.3) Sede o sedes de la entidad solicitante en la Comunitat Valenciana y ámbito efectivo de su actividad (hasta 4 puntos). Se valorará que la entidad cuente con sede permanente en más de una provincia de la Comunitat Valenciana, según la constancia que quede en los estatutos inscritos.

B.4) Manejo de las TIC (tecnologías de la información y las comunicaciones). Se valorará la existencia de una web propia y la presencia de la entidad solicitante en redes sociales, que sean activas en las materias objeto de la subvención y estén actualizadas en sus contenidos (hasta 2 puntos).

B.5) Uso del valenciano como lengua vehicular durante el desarrollo de la actividad y en las diferentes publicaciones que, en su caso, se generen con motivo de su organización y para la difusión de sus resultados (hasta 2 puntos). Para su valoración deberá cumplimentarse el apartado el apartado E.4 DECLARACION RESPONSABLE DE MÉRITOS, marcando las casillas correspondientes.

B.6) Cumplimiento de cláusulas de responsabilidad social y medioambientales. Se valorará el cumplimiento de las cláusulas en materia social, de transparencia, éticas o medioambientales siguientes (hasta 2 puntos):

b.6.1) Cláusula de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres: Se valorará el compromiso de ejecutar medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legal y convencionalmente, especialmente cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad/diversidad funcional o en situación de dependencia (hasta 1 punto). Para su valoración deberá cumplimentarse el apartado el apartado E.5 DECLARACION RESPONSABLE DE MÉRITOS, marcando las casillas correspondientes.

b.6.2) Cláusula de responsabilidad social en materia de calidad laboral: Se valorará el compromiso de una adecuada formación continua para las personas que ejecutarán el proyecto (hasta 1 punto). Para su valoración deberá cumplimentarse el apartado el apartado E.6 DECLARACION RESPONSABLE DE MÉRITOS, marcando las casillas correspondientes.

Noveno. Criterios para la determinación de la subvención

1. Para determinar la cuantía subvencionada, se tendrá en cuenta la adecuación de los proyectos presentados por las entidades a los criterios de valoración determinados en el apartado anterior.

No será necesario aplicar tales criterios cuando el crédito disponible para una modalidad de subvención permita atender todas las solicitudes que, cumplidos los requisitos de la convocatoria, hubiesen sido admitidas en ella. Ni necesaria tampoco, en este caso, intervención de órgano colegiado para su valoración.

2. La subvención máxima por proyecto será:

Modalidad 1. Entidades ciudadanas:

1.a) Confederaciones y federaciones de asociaciones, sea cual sea su ámbito territorial, y fundaciones y asociaciones de ámbito autonómico: 30.000 euros por proyecto.

1.b) Fundaciones y asociaciones de ámbito inferior al autonómico: 8.000 euros por proyecto.

Modalidad 2. Entidades vecinales:

2.a) Confederaciones y federaciones de asociaciones vecinales, sea cual sea su ámbito territorial: 30.000 euros por proyecto.

2.b) Asociaciones vecinales de ámbito inferior al autonómico: 8.000 euros por proyecto.

Los proyectos que hayan superado la puntuación de 50 puntos se subvencionarán atendiendo al límite anterior, concediéndose las subvenciones por orden de puntuación de mayor a menor hasta el agotamiento de los fondos previstos en la correspondiente convocatoria.

3. En caso de empate, se optará por la entidad que haya obtenido la mayor puntuación, de acuerdo con lo que se señala a continuación, y por este orden:

- En primer lugar, tendrá preferencia la entidad que, incluso no estando legalmente obligada, en el momento del vencimiento del plazo de presentación de la solicitud de la subvención, haya negociado con la representación legal de las personas trabajadoras, si hubiera, y haya aprobado y tramitado la inscripción de un plan de igualdad en el correspondiente registro de la Comunitat Valenciana.
- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado a.4) Desarrollo de las actividades de proyecto.
- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado a.1) Adecuación de los objetivos del proyecto.
- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado a.4.1) Personas destinatarias de las actividades del proyecto.
- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado a.3) Viabilidad económica del proyecto.
- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado b.2) Cooperación y trabajo en red.
- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado b.1) Experiencia de la entidad
- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado b.4) Manejo de las TIC.
- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado a.5) Evaluación y seguimiento de la ejecución del proyecto.
- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado b.5) Uso del valenciano.
- Si persiste el empate, la entidad que haya presentado la solicitud en primer lugar, teniendo en cuenta la entrada en el registro.

4. Cuando se produzca la renuncia de alguna de las entidades beneficiarias de la subvención, y siempre que esta renuncia se realice en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión, el crédito presupuestario no aplicado podrá concederse sin necesidad de una nueva convocatoria a la entidad solicitante siguiente por orden de puntuación y que haya superado la puntuación mínima y no haya resultado beneficiaria. Si al dictarse tal resolución estuviera ya vencido o parcialmente vencido el plazo fijado en la convocatoria para justificar las subvenciones, se concederá para la nueva justificación a la entidad o entidades beneficiarias un plazo adicional de 5 días naturales.

5. El importe global máximo establecido en el apartado tercero de la presente resolución para financiar estas subvenciones se distribuirá destinando 764.443,39 euros a las entidades de la modalidad 1, y 191.110,85 euros a las entidades de la modalidad 2.

6. En cada modalidad de subvención se distribuirá el crédito inicialmente destinando un 75 por 100 a la submodalidad a); y un 25 por 100 a la submodalidad b); y en el supuesto de que la cuantía económica destinada a una submodalidad no se agote íntegramente, el sobrante podrá ser aplicado a solicitudes de subvención de la otra submodalidad (de la misma modalidad). Cuando la cuantía económica destinada a una modalidad no se agote íntegramente, el sobrante podrá ser aplicado a solicitudes de la otra modalidad.

Décimo. Ordenación e instrucción

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la subdirección general competente en materia de participación ciudadana, que, en cualquier momento del procedimiento, podrá de oficio acordar todas las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la

comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que pronunciarse la resolución. En ningún caso será requerida la subsanación de defectos que incidan únicamente en la acreditación de méritos susceptibles de valoración.

2. De acuerdo con el artículo 10 de las bases reguladoras, se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de transparencia y participación para que dicte las instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de las bases contenidas en esta orden, delegándose asimismo la competencia para incoar procedimientos de revocación, reintegro y minoración de subvenciones y para dictar las correspondientes resoluciones, así como las facultades de incoar procedimientos sancionadores y de imponer sanciones dentro del ámbito de sus competencia

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de esta, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de esta circunstancia.

4. La concesión de la subvención se realizará por medio del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva recogido en el artículo 164 de la LHPG.

Undécimo. Resolución y notificación

1. Conforme con la Resolución de 8 de noviembre de 2023, del president de la Generalitat, por la que delega determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Presidencia, la resolución de concesión o denegación de las subvenciones corresponderá a la dirección general competente en materia de transparencia y participación, previa valoración, en su caso, de las solicitudes admitidas por parte de la comisión evaluadora prevista en las bases reguladoras y su propuesta.

El órgano instructor de forma previa a dictarse la resolución, a la vista del expediente y, en su caso, del informe de la comisión evaluadora, emitirá una propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones que se publicará en la página web del departamento competente del Consell, sin que ésta cree derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias propuestas, hasta que sea dictada y publicada la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 25.4 de la LGS.

La exclusión de entidades por incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria podrá ser total y derivar en la inadmisión de sus solicitudes, en cuyo caso sus solicitudes no serán objeto de valoración; o parcial y derivar en la exclusión de las actividades del proyecto que no cumplan los requisitos de la convocatoria, en cuyo caso las actividades excluidas no serán objeto de valoración, y se minorará de oficio y de manera proporcional en la cuantía correspondiente a las actividades no subvencionables.

En el supuesto de inadmisión parcial de entidades por exclusión de actividades que no cumplen con el objeto de la convocatoria se requerirá, a la entidad solicitante, la reformulación del proyecto para limitarlo al presupuesto de las actividades no excluidas. En caso de no atender a dicho requerimiento, se minorará de oficio y de manera proporcional las actividades no subvencionables.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes y proceder a la publicación de la resolución de concesión será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, transcurrido el cual sin que haya recaído una resolución expresa, las solicitudes deberán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la LPAC, y 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones, se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con el artículo 45.1.b de la LPAC y 166.i) de la LHPG

3. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPAC, o bien un recurso contencioso-administrativo, directamente ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (de ahora en adelante, LJCA). Todo esto, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Duodécimo. Régimen de pago y plazo para la justificación de la subvención

1. El pago de las subvenciones se efectuará después de la justificación del gasto realizado, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria en su solicitud.

2. No obstante, previa petición formulada por la entidad en la solicitud podrá librarse el 30 % del importe de la subvención concedida.

El resto de la subvención se libraré una vez comprobada la documentación justificativa del total del gasto llevado a cabo, todo ello, según lo dispuesto en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

3. Para efectuar el pago de la subvención, las entidades beneficiarias deberán ajustarse a los requisitos y formas de acreditación establecidos en los artículos 30 y 31 de la LGS, así como en el artículo 169 de la LHPG.

4. Será procedente el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS y de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la LHPG, y en el artículo 32 de las bases reguladoras.

5. El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención finalizará el 31 de octubre del ejercicio de la subvención, momento en el que se deberá presentar la justificación del 30 % ya librado, en su caso, y del resto del importe subvencionado. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado noveno, epígrafe 4, de esta convocatoria.

6. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso, se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad beneficiaria.

Decimotercero. Justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención se efectuará en la forma de cuenta justificativa simplificada, cuyos anexos asociados (relaciones detalladas de gastos, memoria técnica detallada, y, certificado de justificación de gastos y de cumplimiento del presupuesto aprobado (DOC.2)), se pueden encontrar accediendo al procedimiento correspondiente, en el apartado de justificación, en el enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=16280

También, estarán disponibles en el siguiente enlace:

<https://participacio.gva.es/es/web/participacio/convocatorias-y-subvenciones>

La justificación de la subvención contendrá los siguientes elementos:

a) Relaciones detalladas de los gastos ocasionados por el proyecto objeto de subvención, por cada uno de los diferentes conceptos de gasto, con el siguiente detalle:

- Una relación para los gastos indirectos.
- Una relación para los costes de personal interno.
- Una relación para los costes de funcionamiento.
- Una relación para los costes de subcontratación.

En cada una de las relaciones deberá constar la identificación de la persona acreedora, el importe, la fecha de emisión de la factura, la nómina u otro gasto del personal, la fecha de su pago y la relación con las actividades y objetivos del proyecto. Además, tendrá que indicarse el importe de imputación de cada factura y de los gastos de personal interno a la subvención concedida.

Así mismo, cada una de las relaciones tendrá que incluir el sumatorio efectuado de los gastos realizados, cuya cantidad habrá de coincidir con las cantidades expresadas en el Certificado de justificación de gastos y de cumplimiento del presupuesto aprobado, previsto en el apartado c).

En este sentido se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo de ejecución de las actividades subvencionadas: desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025.

Las relaciones de gastos deberán ser suscritas electrónicamente por la persona representante de la entidad.

b) Memoria técnica detallada de las actividades realizadas efectiva y materialmente y que han sido subvencionadas. Se utilizará, en principio, el formulario "Memoria técnica detallada" que deberá cumplimentarse en todos sus puntos con el nivel de detalle suficiente para la comprobación de la efectiva realización de las actividades del proyecto subvencionado.

Podrá, no obstante, admitirse Memoria técnica detallada en formato libre con un mayor nivel de desarrollo si contiene, al menos, los apartados estructurados que se recogen en dicho formulario.

A la Memoria deberá unirse como anejo el material gráfico utilizado para desarrollo de las actividades (folletos, carteles, trípticos), los audiovisuales, las fotografías, así como el material de evaluación (cuestionarios, informes de resultados), el listado de asistentes y otros materiales que se estimen oportunos.

La justificación de la realización de actividades formativas y de asesoramiento requiere adicionalmente que se identifique a las personas encargadas de impartir, en calidad de ponentes o conferenciantes, la formación, o de prestar el asesoramiento (nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad), el título profesional o académico que las habilita para impartir la formación o prestar el asesoramiento, y también el título de las ponencias o conferencias impartidas; así mismo requiere que se aporten los programas de los cursos, jornadas o conferencias en que hayan intervenido, el material gráfico elaborado para anunciar su realización (en el que deberá constar el lugar y la fecha así como su intervención), y el reportaje fotográfico que acredite su realización efectiva tanto como el lugar, su fecha y número de asistentes.

c) Certificado de justificación de gastos y de cumplimiento del presupuesto aprobado (DOC. 2), en el que se harán constar por un lado los importes aprobados en el proyecto, agrupados por tipo de gasto, y por otro los importes realmente ejecutados por tipo de gasto (anexos, relaciones detalladas de gastos). La justificación deberá adaptarse al presupuesto aprobado para la solicitud y a los conceptos de gastos autorizados en la convocatoria. Únicamente se admitirá una desviación en la imputación de cantidades a los diferentes conceptos de gastos autorizados en una cuantía de hasta un treinta por ciento (30 %), en más o en menos, sobre el importe asignado, respetando los límites máximos establecidos en el apartado séptimo de la presente resolución. La desviación no podrá aplicarse a conceptos de gastos no autorizados.

2. La documentación justificativa deberá presentarse por vía telemática en la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al procedimiento correspondiente a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=16280

Para poder realizar esta presentación electrónica, la entidad solicitante deberá disponer de un sistema de firma electrónica de representante o de apoderado de persona jurídica que sea admitido en la sede de la Generalitat.

3. Para efectuar la justificación de la subvención, las entidades beneficiarias deberán ajustarse a los requisitos y formas de acreditación establecidos en los artículos 30 y 31 de la LGS, así como en el artículo 169 de la LHPG.

4. La justificación de la aplicación de fondos propios al proyecto para el que se solicita la subvención se acreditará con la certificación de la tesorería o de la secretaría de la entidad. La justificación de la cofinanciación del proyecto obtenida de terceros se acreditará con el justificante del ingreso o la transferencia que exprese su concepto y la identidad de quien lo realiza; por excepción, en el caso de otras subvenciones públicas, bastará con aportar la resolución por la que se hubieran concedido a la entidad. La

falta de justificación de la cofinanciación en todo o en parte determinará que se minore la subvención en el mismo porcentaje que represente la parte no justificada sobre el coste total del proyecto.

5. Se reducirá proporcionalmente la subvención en el supuesto de que la justificación de los gastos realizados no llegue a la cuantía otorgada o se produzca el desvío de las cantidades que superan los importes máximos establecidos en los apartados sexto y decimotercero, subapartado 1.c, así como cuando, habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de esa actividad.

Decimocuarto. Plan de control

Se hará la comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, mediante un control administrativo, sobre una muestra aleatoria correspondiente al 10 % de los proyectos concedidos. La descripción en las facturas de los bienes y servicios prestados deberá identificar singularmente el bien o servicio facturado, y cuando se trate de actividad subcontratada el proyecto que es su objeto y las actividades del mismo que motivan su expedición.

Dentro de la comprobación material, se verificará el cumplimiento de la normativa social y ambiental, de los compromisos de transparencia, éticos, sociales y ambientales establecidos y de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria, mediante la presentación de un certificado justificativo del cumplimiento de la cláusula de responsabilidad social.

Decimoquinto. Cláusula de transparencia

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de esta. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia entidades privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y deberá mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Presidencia de la Generalitat en medios de difusión, como, por ejemplo, carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio en que se realice publicidad de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente toda la información que se les requiera, y que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en materia de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que este haya sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generan por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se tienen que disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimosexto. Difusión de los proyectos

1. Dada la naturaleza y finalidad de estas ayudas, con el fin de garantizar su difusión para que pueda servir de referencia a otras asociaciones, así como para su puesta en valor, el contenido de los proyectos objeto de subvención y el material audiovisual que, en su caso, pudiera servir de apoyo, podrán ser difundidos a través de la página web <https://gvaparticipa.gva.es>.

2. Las entidades solicitantes, por el hecho de participar en este proceso, autorizan la Dirección General de Transparencia y Participación, a utilizar el material y a darle difusión.

3. Así mismo, las entidades solicitantes que concurran a esta convocatoria reconocen su legitimación suficiente sobre los contenidos incluidos en los proyectos presentados, con pleno respecto a los derechos de propiedad intelectual o a cualquier otro derecho que pueda ejercer cualquier tercera persona.

Decimoséptimo. Cláusula de protección de datos

1. De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 06.12.2018), y otras disposiciones aplicables, los datos de carácter personal proporcionadas serán tratadas por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud al amparo de la LGS.

2. Las entidades podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante la Presidencia de la Generalitat, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

Contra lo dispuesto en la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, un recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 del LPAC, o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la LJCA; todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

EL PRESIDENT DE LA GENERALITAT
(p. d. Ap. 1r.2.e) R 08.11.2023; DOGV 9723, 13.11.2023)

EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y TRANSPARENCIA

Santiago Lumbreras Peláez

Firmat per Santiago Lumbreras Pelaez, el
08/04/2025 12:41:20

